

## LEGISLACION DE LOS ESTADOS

I.	Derecho constitucional .....	267
II.	Derecho administrativo .....	276
A)	General .....	276
B)	Derecho económico .....	292
C)	Derecho fiscal .....	292
III.	Derecho social .....	297
A)	Derecho del trabajo .....	297
B)	Previsión social .....	299
IV.	Derecho civil y Derecho procesal civil .....	302
V.	Derecho penal y Procedimientos penales .....	303

## LEGISLACION DE LOS ESTADOS

### I. DERECHO CONSTITUCIONAL

#### *CONSTITUCION POLITICA*

**Aguascalientes.** Decreto Número 30 que reforma los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado: 3o., para considerar a los partidos políticos como entidades de interés público y para facultar a los Partidos Políticos Nacionales a participar en las elecciones estatales y municipales. 16, sobre integración del Congreso. 17, integración de la Cámara de Diputados con 12 diputados electos según el principio de votación mayoritaria y 4 diputados electos según el principio de representación proporcional, se fija el procedimiento para la elección de estos últimos. Se deroga el artículo 17 bis. Artículo 19, requisitos para ser diputado; fracción IV, tener residencia no menor de dos años en el Estado. Artículo 21, párrafo sobre el fuero constitucional. Artículo 27, facultades del Congreso; fracciones III, aprobar el presupuesto en el que no podrán existir partidas secretas; IV, expedir los presupuestos de los ayuntamientos; VI, examinar las cuentas que trimestralmente deberá presentar el gobernador; XXVII, expedir su ley reglamentaria; XXX, citar a los funcionarios del Poder Ejecutivo y administradores de los organismos públicos descentralizados cuantas veces resulte necesario; e integrar comisiones para investigar el funcionamiento de estos últimos. Artículo 28, integración de la Comisión Permanente. Artículo 46, facultades y obligaciones del gobernador; fracción II, presentar a más tardar el 15 de diciembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que regirán durante el ejercicio fiscal siguiente. Artículo 67, integración de los ayuntamientos con el número de regidores que establezca la ley respectiva, procedimiento para la elección de los ayuntamientos de la capital del Estado y de aquellos municipios cuya población sea de doscientos mil o más habitantes. Artículo 91, casos de desaparición de poderes (total o parcial) (P. O. 18-VI-78).

**Baja California Sur.** Decreto Número 11 que reforma y adiciona los artículos 41, 42, 43, 44 y 135 de la Constitución Política en las siguientes materias: Artículo 41, integración del Congreso con ocho diputados de mayoría relativa y hasta dos diputados electos mediante el principio de representación proporcional y bases para establecer la demarcación territorial y celebrar las elecciones. Artículo 42, suplentes de los diputados propietarios. Artículo 43, instalación del Congreso. Artículo 44, requisitos para ser electo diputado; fracción III, tener residencia efectiva no menor a un año anterior al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado. Artículo 135, integración de los ayuntamientos con un síndico y cinco regidores electos por sufragio universal directo y uno por cada partido político que alcance por lo menos el 3 por ciento de la votación total emitida en el municipio respectivo, un segundo regidor podrá ser adjudicado al partido que haya alcanzado el número de votos que determinará la Ley Reglamentaria (B. O. 10-VII-78).

**Coahuila.** Decreto Número 170 que reforma y adiciona los artículos 33; 34; 35; 36; 44; 45 y 124 de la Constitución Política del Estado, para aumentar a 12 los diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 4 diputados electos según el principio de representación proporcional. Se crean asimismo 12 distritos uninominales y dos circunscripciones plurinominales y se modifica el procedimiento electoral. Igualmente se establecen en los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes, un presidente municipal y cuatro regidores de mayoría relativa y un regidor electo según el principio de representación proporcional, más dos síndicos (P. O. 24-III-78).

**Hidalgo.** Decreto Número 86 que reforma los artículos 25; 28; 41, fracciones VI y VII; 50; 51; 53, fracciones VI y XXVII de la Constitución Política del Estado para establecer: dos periodos de sesiones ordinarias (artículo 25); del examen, por parte del Congreso, de las cuentas de recaudación y de aplicación de fondos del Estado, en el primer periodo de sesiones, y en el segundo se ocupará de dictar la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios y de aprobar el presupuesto de egresos (artículo 28); la fracción IX del artículo 41 se contrae a la facultad del Congreso de recibir la protesta del gobernador y los magistrados,

e igual facultad se concede a la Comisión Permanente (Artículo 44); el artículo 50 se contrae al ejercicio en funciones del gobernador y a la toma de protesta de éste; el artículo 51 especifica el procedimiento para designar al gobernador sustituto en ocasión de las faltas temporales y absolutas del gobernador constitucional; y el artículo 53 modifica en las facultades y obligaciones del gobernador, la fecha de remisión de la Cuenta General del Estado (fracción VI) y la fecha del informe anual (1o. de marzo) (P. O. 24-IV-78).

Decreto Número 7 que reforma los artículos 54 y 157 de la Constitución Política del Estado en el capítulo II correspondiente al despacho de los asuntos concernientes al Ejecutivo. Este despacho se hará por tres funcionarios que se denominarán: Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración y Secretario de Planeación; quienes tendrán a su cargo las dependencias que establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública. En el artículo 57 se dispone que todos los decretos, reglamentos y acuerdos del Gobernador, deberán ir firmados por el secretario encargado del ramo a que el asunto corresponda (P. O. 1o.-VII-78).

Guanajuato. Decreto Número 161 que reforma y adiciona los artículos 36, 40, 50, 51, 55 y 113 de la Constitución Política del Estado, los cuales abarcan las siguientes materias: partidos políticos (finalidades y facultades); composición de la legislatura por dieciocho diputados electos en votación directa uninominal y seis diputados de minorías electos según el principio de proporcionalidad; calificación de las elecciones por cada presunta legislatura, a través de un Colegio Electoral, respeto al fuero constitucional de los diputados; y elección de los ayuntamientos en los municipios cuya población sea de doscientos mil habitantes o exceda a este número, de acuerdo con la Ley de la materia, a efecto de que el partido mayoritario encabece dicho ayuntamiento y los demás partidos contendientes se dividan las regidurías de acuerdo con la votación total emitida para todas las planillas presentadas (P. O. 8-VI-78).

México. Decreto Número 262 que reforma y adiciona los siguientes artículos de la Constitución Política local: Artículo 51, apercibimiento en caso de no incurrir los diputados a las Juntas Preparatorias, o a las se-

siones ordinarias o extraordinarias. Artículo 52, pérdida de las dietas a los diputados que no concurren a sesiones. Artículo 53, apertura de las sesiones por la legislatura correspondiente. Artículo 57, sesiones fuera del recinto oficial del Congreso. Artículo 59, derecho de iniciar o formar leyes o decretos incluyendo a los ayuntamientos en los asuntos de su incumbencia. Artículo 60, discusión y aprobación de las leyes por los Comités respectivos cuando se trate de iniciativas de los Poderes Ejecutivo o Judicial. Artículo 64, dispensa de trámites en casos urgentes. Artículo 65, presencia de los funcionarios de la administración pública estatal en los actos del Congreso en que ésta se requiera. Artículo 70, se adiciona la fracción XLIII, encuestas de opinión pública durante los recesos. Artículo 71, composición de la Comisión Permanente del Congreso (G. O. 20-VII-78).

Nayarit. Decreto número 5979 que reforma el artículo 42 de la Constitución local para fijar el tercer domingo de diciembre de cada año, como fecha en la cual habrá de comparecer el gobernador a rendir por escrito el informe anual de todos los ramos de la administración pública local (P. O. 5-XI-77).

Nuevo León. Iniciativa para reformar los artículos 55 y 57 de la Constitución Política local. Se propone la modificación del párrafo segundo del artículo 55 para que, en el año de la elección para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo, el segundo periodo ordinario de sesiones comprenda del primero de mayo al diez de agosto. Asimismo en el artículo 57 se propone que, durante la segunda decena del mes de junio de cada año, en el segundo periodo de sesiones se reserve una sesión solemne para que el Ejecutivo del Estado presente su informe sobre la situación y perspectivas generales de la administración pública (P. O. 5-VI-78).

Iniciativa para reformar a los artículos 46 y 121 de la Constitución Política del Estado, a efecto de integrar el Congreso con quince diputados electos por mayoría relativa y hasta cinco diputados de minoría, no pudiendo los distritos electorales, tener menos de cuarenta mil y más de ciento veinte mil habitantes. Asimismo, una Ley reglamentaria establecerá el número de regidores y síndicos que integrarán cada ayuntamiento, incluyendo regidores de representación proporcional (P. O. 9-VI-78).

**Puebla.** Decreto que reforma los artículos 72 y 74 de la Constitución local para establecer que: para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un Secretario General de Gobierno y los organismos que determine la Ley Orgánica del mismo. Asimismo, en el segundo artículo se agrega un párrafo que señala: "El Secretario General es el órgano de comunicación entre el Gobernador y los demás Poderes y Ayuntamientos del Estado" (P. O. 17-III-78).

**Tabasco.** Decreto número 1713 que reforma para adicionar el artículo 14 a la Constitución Política del Estado para aumentar a cuatro el número de diputados de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. Se reforma la fracción I del artículo 64 para integrar los ayuntamientos con el número de regidores que determine la Ley correspondiente, aplicándose asimismo el principio de representación proporcional (P. O. 3-V-78).

**Yucatán.** Decreto número 202 que reforma los artículos 20, 21, 30, 76 y 96 de la Constitución Política del Estado en las siguientes materias: Artículo 20, composición del Congreso del Estado. Artículo 21, integración del Congreso con trece diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y hasta tres diputados designados según el principio de representación proporcional. Artículo 30; fracción XLII, relativa al cómputo de los votos emitidos. Artículo 76, elecciones de los Ayuntamientos con sujeción a nuevas bases, para integrarlos con diez concejales propietarios electos por el principio de mayoría relativa y hasta tres concejales por el de representación proporcional. Artículo 96, obligación de los diputados de estar en contacto directo y continuo con los ayuntamientos de sus Distritos y las comunidades que los forman, para orientarlas y auxiliarlas en sus gestiones (P. O. 26-VI-78).

### *COMISION ELECTORAL ESTATAL*

**Nayarit.** Acuerdo con fundamento en lo que dispone el artículo 69 de la Ley Electoral de la entidad, se hace del conocimiento de los partidos políticos legalmente acreditados ante la Comisión Local Electoral y de los ciudadanos nayaritas, la integración y domicilio de los Comités Distritales y Municipales electorales. (P. O. 31-V-78).

## COMISION LOCAL ELECTORAL

**Sinaloa.** División estatal. Distritos que corresponden al Estado: I. Cabecera Ahome, comprende Los Mochis y la zona rural del municipio de dicho nombre; II. Guasave, comprende el municipio de este nombre; III. Culiacán, comprende parte de la ciudad en sus límites oeste y norte; IV. Mazatlán, comprende parte de la ciudad y de la zona rural del Municipio; V. Mazatlán, comprende norte de la ciudad y confluencia del Océano Pacífico y el resto de la zona rural del municipio en la parte Norte; VI. El Fuerte, comprende todo este municipio, el municipio de Choix y el municipio de Sinaloa de Leyva, incluyendo las sindicaturas de Gustavo Díaz Ordaz, Higuera de Zaragoza del municipio de Ahome; VII. Salvador Alvarado, comprende los municipios de Angostura, Badiraguato, Mocorito y Salvador Alvarado; y VIII. Culiacán, comprende la zona este y sur del municipio y la ciudad incluyendo la zona rural sur (P. O. 7-VI-78).

## ELECCIONES

**Coahuila.** Bases para las elecciones locales de ayuntamientos, que tendrán lugar el día tres de diciembre del año que se informa, con apoyo en el convenio celebrado con el Registro Nacional de Electores, de fecha 18 de abril (P. O. 20-VI-78).

**México.** Aviso con fundamento en los artículos 38, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado y 63, fracciones VI y VII de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la Comisión Estatal Electoral aprueba el número, ámbito y magnitud de las tres circunscripciones en que se ha dividido el Estado con relación a sus 28 distritos electorales. En la Gaceta Oficial de fecha 23 de mayo de 1978 se autoriza la substitución de comisionados en algunas de las Comisiones Distritales Electorales (G. O. 11-V-78).

**Nayarit.** Convocatoria para las bases a las cuales se sujetarán las elecciones ordinarias que tendrán lugar el día tres de septiembre del año actual para elegir ciudadanos diputados propietarios y suplentes, que integrarán la XIX Legislatura; así como regidores y síndicos que deberán integrar los Ayuntamientos del Estado (P. O. 10-V-78).

Puebla. Decreto que modifica el artículo 2o. del Decreto de fecha 13 de febrero del presente año, para fijar nueva fecha respecto de las elecciones locales, mismas que tendrán verificativo el último domingo de agosto. Se publica asimismo el calendario electoral, de acuerdo con el artículo 4o. de la Ley Local Electoral, adecuando las fechas para la preparación y desarrollo de las elecciones extraordinarias en los municipios de Teziutlán, Acatenco y Tepeaca (P. O. 16-V-78 y 26-V-78).

Yucatán. Convenio celebrado entre el Director del Registro Nacional de Electores y el Gobierno del Estado para el desarrollo de los trabajos pre-electorales en la renovación de Poderes Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 36 y 39 de la Ley Electoral estatal. (P. O. 22-V-78).

### *LEY ORGANICA MUNICIPAL*

Morelos. Decreto número 119 en el cual se adiciona un párrafo al artículo 20 de la Ley Orgánica de los Municipios, para permitir que a las sesiones solemnes de los cabildos, asista un representante del Congreso del Estado, a cuyo cargo estará el comentario del informe que anualmente rinda el Presidente Municipal (P. O. 31-V-78).

Puebla. Decreto en donde se reforma y adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado en sus artículos 41, fracciones V, VI, VIII, y XVII (relativas a ingresos y egresos municipales); 42, fracción LI, y se adicionan las fracciones LII, LIII, LIV, LV (obligaciones de los ayuntamientos); 43 bis (impedimentos a los regidores); 51 (proyectos de iniciativas de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Glosa Provisional de la Cuenta de Administración); 57 (envío al Congreso de la Glosa de Cuenta); 58, fracción VII, (formulación de la Glosa); 67 (juntas auxiliares) (P. O. 3-I-78).

### *MUNICIPIOS*

Jalisco. Decreto número 9763 en donde se elevan a la categoría de delegaciones municipales, las actuales agencias de los poblados de "Huascato" y "Sauz de los Márquez" ubicadas en el Municipio de Santa María de los Angeles, por reunir los requisitos señalados en el artículo

57 de la Ley Orgánica Municipal. Asimismo se eleva a igual categoría el poblado de "Alista" en el Municipio Venustiano Carranza. Decreto 9769 de fecha 18 de abril de 1978 (P. O. 15-IV-78).

Michoacán. Decreto número 49 en el cual se modifica en lo relativo la Ley de División Territorial local y se eleva a la categoría política de Tenencia, la Encargatura del Orden denominada "San Isidro" y ubicada en el Municipio de Los Reyes. Conservará su denominación (P. O. 26-VI-78).

Oaxaca. Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Colaboración Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez. Comprende los siguientes capítulos: I. Del objeto y organización del Consejo; II. De las atribuciones del Consejo; III. Procedimiento frente a los cooperadores; IV. De las cuotas de cooperación; y V. Bases para fijar las cuotas de cooperación (P. O. 27-V-78).

Tabasco. Decreto número 1701 en el cual se declara desintegrado el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, procediendo la Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado, a designar un Comité Administrativo para dicho Municipio, en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal (P. O. 4-III-78).

### *PARTIDOS POLITICOS*

Nuevo León. Acuerdo número 26 en el que se reserva la solicitud del Partido Comunista Mexicano, para modificar varios artículos de la Ley Electoral del Estado, hasta en tanto sea presentada la iniciativa que sobre la materia ha manifestado el Ejecutivo del Estado, que enviará en fecha próxima, a fin de integrar un sólo expediente (P. O. 7-VI-78).

Puebla. Acuerdo para satisfacer los requisitos legales se acreditan diputados de los Partidos Acción Nacional y Popular Socialista, declarándose a su vez la existencia legal de dichos partidos políticos (P. O. 17-II-78).

## *PODER EJECUTIVO*

**Baja California Norte.** Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno. Comprende los siguientes capítulos: I. Ambito de competencia de la Secretaría General de Gobierno; II. Atribuciones otorgadas al Secretario General; III. Atribuciones de la Dirección de Servicios Administrativos y Asuntos Especiales como dependencias directas de la Secretaría General; IV. Atribuciones específicas de la Dirección de Asuntos Especiales; y V. Suplencia de los funcionarios que integran la Secretaría General de Gobierno (P. O. 10-VI-78).

**Jalisco.** Decreto número 9767 que deroga la fracción VII del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo relativo a la organización interna de la Secretaría General de Gobierno (P. O. 18-IV-78).

**México.** Decreto número 255 que adiciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con el artículo 46, que expresa: "Existirá un órgano especial de consulta integrado por los exgobernadores del Estado, cuyo origen haya sido la elección popular directa, para emitir opinión en los asuntos que les sean sometidos a su consideración por el Titular del Ejecutivo, quien la presidirá y la convocará cuando lo estime necesario." (G. O. 29-VI-78).

**Puebla.** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. Del Despacho del Poder Ejecutivo; II. Del Secretario General de Gobierno; III. Del Director General de Gobernación; IV. Del Director General de Protección Ciudadana; V. Del Director General de Asuntos Jurídicos; VI. Del Subsecretario General; VII. De la Dirección de Obras Públicas; VIII. De los Servicios Generales, Administración de Recursos Humanos, Organización y Métodos, y Bienes Inmuebles; IX. Del Secretario de Educación y Cultura; X. Del Secretario de Desarrollo Económico; y XI. Del Secretario de Finanzas (P. O. 27-II-78).

## *PODER LEGISLATIVO*

**Hidalgo.** Decreto número 87 que reforma los artículos 2o. y 4o. del Reglamento Interior del Congreso del Estado para establecer dos perio-

dos de sesiones ordinarios al año (1o. de marzo al 30 de junio y 1o. de octubre al 31 de diciembre) y para facultar a la Comisión Instaladora que deberá integrarse cuando proceda la renovación del Congreso, la revisión y registro de credenciales expedidas conforme a la Ley Electoral del Estado (P. O. 16-IV-78).

## *REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES*

**Coahuila.** Convenio que contiene las bases de colaboración establecidas entre el gobierno del Estado y el Registro Nacional de Electores, para el desarrollo de los trabajos electorales y preelectorales que tendrán lugar con motivo de la renovación de los poderes locales y los ayuntamientos. Véase también el Periódico Oficial de fecha 18-IV-78 (P. O. 28-IV-78).

**Nayarit.** Convenio celebrado con fundamento en lo que dispone el artículo 121 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y 82 de la Ley Electoral estatal, entre el Gobierno del Estado y el Registro Nacional de Electores, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y ayuntamientos, ordinarias y extraordinarias (P. O. 10-VI-78).

**San Luis Potosí.** Convenio celebrado por el Registro Nacional de Electores y el Gobierno del Estado para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y los ayuntamientos (P. O. 4-V-78).

## **II. DERECHO ADMINISTRATIVO**

### **A) GENERAL**

#### *ADMINISTRACION PUBLICA*

**Baja California Norte.** Reglamento interior de la Secretaría Particular del Poder Ejecutivo del Estado. Comprende estos capítulos: I. Orga-

nización, competencia y funcionamiento; II. Atribuciones del secretario particular; III. Atribuciones del secretario auxiliar; IV. Atribuciones del secretario privado; V. Secretaría Ejecutiva; VI. Atribuciones del jefe de la Oficina Administrativa; VII. Ayudantía; y VIII. Suplencia de funcionarios (P. O. 10-VII-78).

**Baja California Norte.** Reglamento interno de la Dirección Jurídica del Estado. Comprende estos capítulos: I. Ambito de competencia; II. Actividades generales; y III. Suplencias (P. O. 10-VII-78).

Reglamento interno de la Dirección de Organización, Programación, y Presupuesto. Comprende estos capítulos: I. Ambito de competencia; II. Atribuciones del director; III. Atribuciones de las Unidades Administrativas; y IV. Suplencia de los funcionarios (P. O. 10-VII-78).

**Hidalgo.** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado (P. O. 10.-VII-78, Suplemento).

**Puebla.** Decreto que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. De las dependencias, planeación, estudio y despacho de los negocios: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Fomento Económico; Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Secretaría de Educación y Bienestar Social; Procuraduría General de Justicia; Oficialía Mayor; Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas; y Comisión de Programación y Presupuesto (P. O. 3-II-78).

**Sinaloa.** Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría del Desarrollo Económico del Gobierno del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. Del despacho de los asuntos; II. De la Dirección de Estudios Económicos; III. De la Dirección de Programas Agropecuarios; IV. De la Dirección de Programas Industriales; V. De la Dirección de Estadística; VI. De la Dirección de Programas Pesqueros; VII. De la Dirección de Programas Turísticos; VIII. De la Dirección de Programas Mineros; IX. De la Dirección de Programas Comerciales; X. De la Dirección Administrativa; y XI. Disposiciones generales (P. O. 12-VII-78).

Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. Del Despacho de los Asuntos; II. De la Dirección de Servicios Administrativos y Egresos; III. De la Dirección de Ingresos; IV. De la Dirección de Inversiones Públicas; V. De la Dirección General de Catastro; VI. Dirección de Sistemas y Procedimientos; VII. Departamento de Caja General; VIII. Departamento de Procesamiento de Datos; IX. Departamento de Auditoría Interna; X. Departamento de Reconsideraciones, Fallos y Consultas; XI. Departamento de Análisis Económicos; y XII. Disposiciones generales (P. O. 19-VII-78).

### *AGROINDUSTRIA*

Querétaro. Ley que crea la Dirección de Desarrollo Agroindustrial del Estado. Contenido: I. Objetivos de esta Dirección; II. Titular de la Dirección. III. Requisitos para la designación del Titular; IV. Facultades del Titular; V. Dependencias; VI. Coordinación con dependencias federales, estatales y municipales; VII. Reglamentos; VIII. Capacitación de trabajadores (P. O. 1o.-VI-78).

### *AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO*

Jalisco. Decreto número 9765 que crea la Ley para el sistema intermunicipal de los servicios de agua potable y alcantarillado en la zona metropolitana, integrada por los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, al igual que las áreas pertenecientes a otros municipios cuyas extensiones sean delimitadas desde el punto de vista técnico para tal finalidad, por el Departamento de Planeación y Urbanización del Estado (P. O. 20-IV-78).

Oaxaca. Decreto número 42 en el cual se aclaran y adicionan los artículos 4o. y 5o. del Decreto número 17 de fecha 24 de octubre de 1977, publicado el día 12 de noviembre del propio año. Se obliga por este decreto a los usuarios a cubrir la cuota de mantenimiento y recuperación que fije la Comisión de Papaloapan y se faculta a la Tesorería General del Estado a cobrar recargos y hacer uso de la Ley sobre Facultad Económica Coactiva vigente, cuando el caso lo requiera (P. O. 13-V-78).

## *ARTESANIAS*

**Jalisco.** Decreto número 9772 en el que se reforman los artículos 7o., 12, 16 y 17 de la Ley del Instituto de Artesanía Jalisciense, para integrar con ocho miembros propietarios y ocho suplentes el Consejo del Instituto; para facultar al presidente del Consejo a designar, bajo su responsabilidad, al personal administrativo y proponer medidas para el correcto funcionamiento de la CASA DE ARTESANIAS y hacer intervenir a la Tesorería General del Estado en el manejo económico de la institución (P. O. 11-VII-78).

## *ASENTAMIENTOS HUMANOS*

**Tamaulipas.** Decreto número 22 en el que se declara de utilidad pública la planeación, regularización y urbanización de los asentamientos humanos en las diversas áreas urbanas del Estado y se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Programa de Integración y Desarrollo Urbano de Tamaulipas" que tendrá por objeto regularizar la tenencia de la tierra, comprar, fraccionar, vender y/o permutar inmuebles, hacer mejoras o construir viviendas, crear empresas de consumo y/o de producción y celebrar convenios y contratos que se consideren necesarios para la regularización de los terrenos donde haya asentamientos humanos, suscribiendo, cuando así proceda, las escrituras públicas y títulos de propiedad que acrediten como legítimos propietarios a los colonos que hayan adquirido por compra-venta o donación algún terreno (P. O.10-V-78).

## *BACHILLERES*

**Sonora.** Ley que reforma el artículo 9o. de la Ley número 51 que creó el Colegio de Bachilleres para integrar el Consejo Directivo con el Rector de la Universidad de Sonora; el Rector del Instituto Tecnológico de Sonora; el Director de Educación Pública del Estado; el Director Federal de Educación; el Director del Instituto Tecnológico Regional de Hermosillo y el Presidente del Patronato del Colegio de Bachilleres del Estado (B. O. 29-III-78).

## *BEBIDAS ALCOHOLICAS*

**Baja California Norte.** Decreto número 34 que reforma los artículos 9o. y 12 de la Ley para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica o alcohol, prohibiendo el establecimiento de expendios en las zonas residenciales, escolares y fabriles y obligando a los expendedores a recabar una constancia que habrá de expedir la Secretaría General de Gobierno en relación con las condiciones de higiene y seguridad que deben tener los locales respectivos (P. O. 10-V-78).

## *CAMINOS VECINALES*

**Sonora.** Decreto número 132 que reforma los artículos 1o. y 5o. del Decreto número 133 de fecha 19 de abril de 1972 publicado en el Boletín Oficial número 32, Tomo CIX, que instituyó los Comités Locales de Caminos Vecinales de las Regiones Agrícolas del Estado y establece contribuciones especiales para sufragar el costo de las obras; declarando de utilidad pública la construcción, mejoramiento y conservación de diversas regiones agrícolas y aumentando el número de Comités Locales, mismos que quedarán integrados con un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales designados por el Ejecutivo, quien queda facultado para removerlos y nombrar substitutos (B. O. 29-III-78).

**Tabasco.** Acuerdo que crea la Coordinación de Obras Viales con los siguientes objetivos: I. Participar en la planeación y programación de dichas obras; II. Auxiliar en la construcción y conservación de carreteras y caminos del Estado; III. Asesorar técnicamente a los municipios en la realización o programación de todo tipo de carreteras; IV. Coordinar y promover políticas en materia de caminos con dependencia o instituciones oficiales federales, estatales o municipales (P. O. 17-V-78).

## *COMISIONES AGRARIAS*

**Hidalgo.** Reglamento para el funcionamiento interno de la Comisión Agraria Mixta del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. Organización; II. Atribuciones y obligaciones de sus miembros; III. Funcionamiento; IV. Personal que la integra; V. Expedición de copias certificadas, constancias y devolución de documentos; VI. Responsabilidades y sanciones; y VII. Disposiciones generales (P. O. 16-VI-78).

## COORDINACION AGRARIA

Sinaloa. Convenio firmado entre la Secretaría de la Reforma y el Gobierno del Estado, en los términos de los artículos 9o. y 10o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, por el cual el Estado se obliga, en su calidad de autoridad agraria, a dictar las medidas que resulten necesarias para proceder al desahogo en primera instancia, del rezago de todos los expedientes relativos a dotación, restitución de tierras y aguas, ampliación de ejidos, creación de nuevos centros de población, expropiación de tierras, bosques y aguas ejidales o comunales, y determinación de propiedades de inafectabilidad agrícola y ganadería (P. O. 7-VII-78).

## DESARROLLO URBANO

Baja California Norte. Se adicionan dos párrafos a la fracción III del artículo 35 y se modifica el artículo 119 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado, en los capítulos de viviendas de interés social, así como la planeación y aprobación de las modificaciones que se hagan a los lotes de las manzanas en fraccionamientos ya autorizados (P. O. 10-VII-78).

Michoacán. Decreto número 48 que crea el Comité Regularizador de la zona urbana de Sahuayo, con facultades específicas para regularizar y legalizar la tenencia de predios propiedad del Gobierno del Estado, cuyas decisiones se adoptarán en forma colegiada por mayoría de votos de sus integrantes (P. O. 26-V-78).

Tamaulipas. Decreto número 17 en el cual se reforman los artículos 6o. y 11o. del Decreto número 286 publicado en el Periódico Oficial número 31 del año 1977, mediante el cual se creó el Patronato Pro-Desarrollo Urbanístico de la ciudad de Matamoros, para integrar con nuevos miembros su Junta Directiva y para cambiar a aquel que llegue a ocupar algún puesto público, ya sea por nombramiento o por elección (P. O. 10-V-78).

Zacatecas. Reglamento de la Comisión Coordinadora de Planeación y Desarrollo Urbano del Estado; cuyos objetivos son: a) Formulación y

conducción de la política general del desarrollo urbano de la entidad; b) el establecimiento y la jerarquización de los Planes de Desarrollo Urbano en todos sus aspectos; c) la coordinación de las actividades de todos los organismos relacionados con el desarrollo urbano; d) la revisión de los objetivos de la planeación urbana para el efecto de su evaluación y, en su caso, de su modificación; e) el análisis permanente de los Planes de Desarrollo Urbano; f) la promoción y gestión necesarias para obtener recursos y realizar inversiones; y g) el dictamen sobre los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, integrando al efecto cualquier Comisión de Conurbación que resultare indispensable formar (P. O. 15-V-78).

Reglamento de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado. Contiene los siguientes capítulos: I. De la constitución e integración de la referida Comisión; II. De la designación de los miembros de la Comisión; III. Del objeto, opinar sobre los diversos planes de desarrollo urbano, ser el conducto de las observaciones y proposiciones que haga la comunidad, promover la capacitación técnica sobre el desarrollo urbano y llevar a cabo campañas cívicas relativas al mejoramiento y conservación de los centros de población; IV. De las facultades y obligaciones de la Comisión; y V. De su funcionamiento (P. O. 15-IV-78).

### *DISTINCIONES*

Oaxaca. Mandamiento que establece las siguientes distinciones: a) Visitante bienvenido; b) visitante distinguido; c) visitante ilustre; d) ciudadano distinguido y huésped de honor. Además se otorgará diploma al mérito, a las instituciones o asociaciones de carácter civil que se hayan distinguido por su actividad desarrollada anualmente (P. O. 1o.-VII-78).

### *EDUCACION PUBLICA*

Baja California Norte. Reglamento del Consejo Estatal de Educación, adscrito a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, el cual funcionará como cuerpo consultivo y tiene como finalidad, analizar y adecuar en su caso, los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza que la Secretaría de Educación Pública proponga nacionalmente; coordinando con ella correcta aplicación, mediante el estudio permanente de la problemática educativa de la entidad y la acción conjunta de los diversos sectores sociales. (P. O. 30-IV-78).

## *EDUCACION A GRUPOS MARGINADOS*

**Aguascalientes.** Acuerdo que crea el Comité Estatal de Educación a Grupos Marginados, a efecto de coordinar el programa educativo denominado "Educación para Todos", el cual tiene por objetivo llevar a los habitantes de la entidad el alfabeto y la educación fundamental, para que mejoren por sí mismos, individual y colectivamente, la calidad de su vida (P. O. 7-V-78). En el mismo sentido: Morelos (P. O. 5-IV-78). Guanajuato (P. O. 28-V-78), Puebla (P. O. 7-IV-78) y Tamaulipas (P. O. 3-V-78).

## *ESCUELAS AGRICOLAS*

**Coahuila.** Acuerdo mediante el cual se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios a la Escuela Superior de Agricultura y Veterinaria de San Buenaventura en las carreras que establezca (P. O. 12-V-78).

## *ESCUELAS NORMALES*

**México.** Acuerdo mediante el cual se autorizan ajustes a los planes de estudios de educación normal primaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal de Educación y de conformidad con la solicitud elevada a la Secretaría de Educación Pública, en la cual se expuso el sentir del magisterio local en servicio (G. O. 15-VII-78).

Acuerdo mediante el cual se autorizan ajustes a los planes de estudios de educación normal preescolar con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Federal de Educación y de conformidad con la solicitud elevada a la Secretaría de Educación Pública, en la cual se expuso el sentido del magisterio en servicio (G. O. 15-VII-78).

**Nuevo León.** Acuerdo número 5 que crea una dependencia administrativa y académica denominada "Escuela de Graduados de Normal Superior" adscrita a la Escuela Normal Superior del Estado, otorgándose a los egresados el grado de maestría en educación media, en una especialidad obtenida en cualquiera de las áreas educativas que se impartan (P. O. 5-V-78).

Acuerdo número 10 mediante el cual se aprueban las reformas propuestas a los planes de estudio de la Escuela Normal Superior del Estado, que comprenden: I. Objetivos específicos; II. Métodos y actividades; III. Evaluaciones; IV. Cursos regulares, incluyendo los planes de estudios de las especialidades de matemáticas, lengua y literatura españolas, biología, física y química, ciencias sociales, actividades tecnológicas, pedagogía, psicología e idiomas (P. O. 3-VII-78).

### *EMPRESAS MAQUILADORAS*

México. Acuerdo número 101-481 mediante el cual se otorga subsidio al Impuesto del Timbre que causen las empresas maquiladoras que celebren contratos de arrendamiento con los parques industriales, siempre que dichas empresas tengan una duración mínima de cinco años y que los interesados llenen los requisitos fijados por la Dirección y Promoción Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (G. O. 10-VI-78).

### *ESTIBA Y CARGADURIA*

Zacatecas. Reglamento para la aplicación de las cuotas referentes a maniobras de servicio público que se realicen en diversos municipios del Estado, aplicables al manejo de artículos; a las cuotas por las maniobras de carga o descarga que se efectúen; estiba o desestiba en su caso; tomando como base la variación del índice general de precios (P. O. 18-III-78 y 24-V-78).

### *FERTILIDAD DE SUELOS*

Tamaulipas. Decreto número 21 que crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Programa de Fertilidad Estatal", para generar tecnología sobre fertilizantes, a corto y mediano plazo, formular el levantamiento de suelos para un uso adecuado y elevar el índice de productividad de los cultivos por áreas específicas de producción (P. O. 10-VI-78).

## FRACCIONAMIENTOS

**México.** Acuerdo mediante el cual se autoriza la regularización del fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "Rancho San Francisco" y ubicado en el municipio de Metepec, Distrito de Toluca, a solicitud del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (G. O. 25-VII-78).

**Querétaro.** Acuerdo mediante el cual se concede autorización para efectuar un fraccionamiento de tipo habitación popular, denominado "Molino de la Era" y ubicado en la calle de Ingenieros de la ciudad de Querétaro. Los gastos que se requieran por concepto de servicios municipales serán a cargo de la asociación civil fraccionadora, con aprobación de la Dirección de Urbanismo y Arquitectura (P. O. 15-VI-78).

## GANADERIA

**Tlaxcala.** Decreto número 18 que contiene la Ley Ganadera del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. Objeto y materia de la Ley; II. Autoridades competentes; III. Dirección de Agricultura; IV. Organización de los ganaderos; V. Propiedad, fierros, marcas, señales de sangre y aretes; VI. De los animales mostrencos; VII. Mejoramiento del ganado; VIII. Registro genealógico; IX. Inspección de ganado; X. Secos y pastos; XI. Vías pecuarias, aguajes y abrevaderos; XII. Comercio, rastros, movilización del ganado, venta de la carne y pieles e industria lechera; XIII. Producción, introducción, transporte, venta y manejo de leche; y especies menores; XVI. Sanidad pecuaria; XVII. Campaña contra la brucelosis; XVIII. Campaña contra la tuberculosis; XIX. Vigilancia; XX. Exposiciones ganaderas; XXI. Ejercicio profesional; y XXII. Sanciones (P. O. 5-VII-78).

Decreto número 21 que contiene el Reglamento de la Ley de Ganadería del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. Objetivos y materia de este Reglamento; II. Autoridades competentes; III. Funciones de la Dirección de Agricultura y Ganadería; IV. Obligaciones; V. Instalación de apiarios; y VI. Sanciones (P. O. 5-VII-78).

## *HENEQUEN*

**Yucatán.** Decreto número 196 que contiene la tarifa a la cual se sujetarán al manejo o las maniobras en los almacenes de la ciudad de Mérida, la cual se fija con apoyo en el artículo 1o. del Decreto número 14 de fecha 28 de febrero de 1938, que faculta al Ejecutivo para establecerla (P. O. 12-V-78).

## *INSTITUTOS*

**Tabasco.** Crea el Instituto para la Enseñanza de la Geografía e Historia del Estado, dependiente de la Dirección General de Educación Pública, organismo que se encargará de investigar, recabar datos e informar un compendio que sirva de base y apoyo en la enseñanza y aprendizaje en las áreas de Ciencias Sociales y Ciencias Naturales de las escuelas primarias del Estado (P. O. 27-V-78).

## *JUNTAS DE VECINOS*

**Oaxaca.** Reglamento de organización y funcionamiento de las Juntas de Vecinos y del Consejo Consultivo del Municipio de Oaxaca de Juárez, modelo para los demás municipios del Estado. Comprende tres capítulos: Primero: De las juntas de vecinos. Segundo: Del consejo consultivo. Tercero: Disposiciones comunes para las juntas de vecinos y los consejos consultivos (P. O. 17-VI-78).

## *LIMPIA Y TRANSPORTE*

**Oaxaca.** Reglamento de Limpia y Transporte para el Municipio de Oaxaca de Juárez. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Del Departamento de Limpia y Transporte. III. Obligaciones del público; IV. Prohibiciones; y V. Sanciones (P. O. 15-IV-78).

## *MAQUINARIA*

**Tabasco.** Acuerdo mediante el cual se crea un organismo técnico-administrativo, de naturaleza desconcentrada, que dependerá directamente del Gobernador del Estado, y que se denominará "Central de Maqui-

naria de Tabasco”, el cual podrá operar indistintamente bajo tal denominación o bajo las siglas “CEMATAB” a fin de concentrar toda la maquinaria propiedad del gobierno y conservarla y controlarla adecuadamente, para obtener de ella los mayores rendimientos y reducir el costo de las obras (P. O. 21-VI-78).

### *MERITOS*

Coahuila. Acuerdo mediante el cual se instituye la medalla “MAESTRO LEOPOLDO VILLARREAL CARDENAS”, que se otorgará anualmente como reconocimiento a la labor de los maestros que hayan prestado treinta años de servicios al Estado o a los municipios (P. O. 25-IV-78).

### *MINERIA*

México. Acuerdo mediante el cual se incorpora provisionalmente a las reservas mineras nacionales por toda sustancia, una zona denominada El Oro-Tlalpujahua, comprendida en los municipios de El Oro, Estado de México y Tlalpujahua, Estado de Michoacán, la cual quedará incluida en el grupo a que se refiere la fracción II del artículo 72 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 constitucional; grupo constituido por sustancias que sólo podrán ser explotadas por el Estado (G. O. 24-VI-78).

### *NOTARIADO*

Baja California Norte. Decreto número 35 que reforma los artículos 13, 15 y 22 de la Ley del Notariado, en los que se dispone: que no podrán exceder de diez los volúmenes del protocolo que se lleven al mismo tiempo en una Notaría; que en la primera página de cada volumen deberá inscribirse por el Secretario General de Gobierno, la autorización correspondiente a través de una razón certificada; (en las Notarías de Tijuana y Tecate la autorización podrá ser puesta por el Subsecretario de Gobierno radicado en la ciudad de Tijuana); en Ensenada lo hará el Subsecretario radicado en dicha ciudad. Casos en los que una escritura deba quedar contenida en dos volúmenes diferentes, por conclusión de uno de ellos (P. O. 10-V-78).

Nayarit. Decreto número 6018 que adiciona el artículo 8o. de la Ley del Notariado para establecer que las funciones del Notario son incompatibles con todo empleo, cargo o comisión públicos; con el desempeño del mandato judicial y con la de ministro de cualquier culto. Sin embargo podrá: . . . . . IX. Desempeñar los cargos de comisiones que le confieran los organismos electorales (P. O. 24-V-78).

### *PANTEONES*

Puebla. Reglamento de panteones. Comprende los siguientes capítulos: I. De los panteones, II. De los permisos o concesiones; III. De los panteones municipales, IV. De las inhumaciones; V. De los crematorios; VI. De los depósitos de cadáveres; VII. De las exhumaciones; VIII. De los osarios; IX. De la conservación y mantenimiento de los panteones; X. Del personal administrativo de los panteones municipales; y XI. Sanciones (P. O. 9-VI-78).

### *PARQUES PUBLICOS*

México. Decreto mediante el cual se crea el parque estatal de recreación popular denominado "Parque Atizapán-Valle Escondido" ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, a fin de que las comunidades colindantes cuenten con esparcimiento y recreación en los espacios verdes y áreas boscosas de la zona (G. O. 10-VI-78, Sección Tercera).

Puebla. Decreto mediante el cual se expropian en favor del municipio de Puebla dos fracciones de terreno especificadas en los incisos a) y b) del considerando tercero de este decreto, para la construcción de un parque público que se denominará "Parque Juárez" y el cual quedará ubicado en las avenidas 31 y 42 Poniente 2 Sur y Boulevard Héroes del cinco de mayo, de la ciudad de Puebla (P. O. 28-IV-78).

### *PERIODISMO*

San Luis Potosí. Decreto número 276 que declara el año de 1978 "Año del Sesquicentenario del Periodismo" y estableciendo que en la correspondencia oficial se agregue a la fecha que corresponda el mencionado lema (P. O. 9-IV-78).

## *PERITOS*

México. Reglamento de peritos responsables de obra para el Estado. Comprende cuatro capítulos, a saber: I. Disposiciones generales; I. De los peritos responsables de obra, requisitos, facultades y obligaciones; III. Obligaciones específicas; y IV. Sanciones, multas y cancelaciones (G. O. 13-V-78).

## *PLANEACION Y URBANIZACION*

Baja California Norte. Decreto número 41 mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 104 de la Ley General de Planeación y Urbanización del Estado, en relación con la incompatibilidad en la celebración de contratos, estableciendo que dicha incompatibilidad no será aplicable en aquellos que los Consejos de Colaboración Municipal otorguen para el financiamiento de obras (P. O. 20-V-78).

## *POLICIA Y TRANSITO*

México. Acuerdo por el que se declara la existencia de necesidad de servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler, en diversas poblaciones del Estado, bien para incrementar dicho servicio aumentando el número de unidades existentes, bien para crear su necesidad y otorgar las concesiones que procedan (G. O. 11-V-78).

Michoacán. Ley mediante la cual se publican Fe de Erratas de la Ley de Policía y Tránsito del Estado de Michoacán y del Reglamento respectivo. En la primera existen omisiones en los artículos 10, 12, 22, 29, 38, 42, 46, 47, 49, 62, 109 y 207. En el segundo se omitió el inciso d) de la fracción III del artículo 81 en lo relativo a señales informativas. Véase Gaceta No. 23, sección Legislación de los Estados: Derecho Administrativo, General (P. O. 15-V-78 y 12-VI-78).

## *REGISTRO PUBLICO*

Tabasco. Decreto número 1711 mediante el cual se autoriza a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que, con base en el Decreto de que se informa y llenando los requisitos del considerando tercero de las leyes hacendarias y del catastro, re-

gistre los títulos de propiedad extendidos por los ayuntamientos, conforme a las disposiciones legales que se mencionan en el considerando cuarto (P. O. 27-V-78).

### *TELEFERICOS*

**Zacatecas.** Decreto número 87 mediante el cual se autoriza al Ejecutivo para gestionar un empréstito de ocho millones de pesos que se utilizarán en la instalación de un teleférico que se extenderá del Cerro del Grillo al Cerro de La Bruja que permita aumentar el atractivo turístico de la ciudad de Zacatecas (P. O. 10-V-78).

### *TRANSITO*

**Jalisco.** Decreto número 9761 por el que se reforma y adiciona el Decreto de fecha 7 de julio de 1977, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley del Servicio de Tránsito, creando el Departamento de Tránsito del Estado como órgano del Poder Ejecutivo, encargado de vigilar y mantener la seguridad pública y la prevención general de la delincuencia, en lo que a sus facultades concierne (P. O. 23-III-78).

### *TRANSPORTE COLECTIVO*

**Jalisco.** Decreto número 9760 que contiene la Ley Orgánica del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana. Comprende los siguientes capítulos: I. Organización y patrimonio de este sistema; II. Organización, miembros y facultades del Consejo de Administración; III. Facultades y obligaciones del director general; y IV. Disposiciones generales (P. O. 16-III-78).

### *TRANSPORTES*

**Chihuahua.** Acuerdo que concede autorización a todos los concesionarios del servicio público de transporte foráneo en las rutas del Estado, para aumentar sus tarifas a razón de 19 a 28 centavos kilómetro, en áreas pavimentadas y de 18 a 22 centavos kilómetro en las mismas áreas cuando el servicio sea de segunda clase; y sin distinción alguna, en 40 centavos kilómetro en caminos de terracería (P. O. 21-VI-78).

**Jalisco.** Resolución que modifica la actual tarifa con la que opera el servicio público de transporte de pasajeros en automóviles de alquiler, dentro de la zona metropolitana, incrementando el cobro por servicio nocturno en un 2.5 por ciento. Se considera servicio nocturno el comprendido entre las 20 horas y las 6 horas del día siguiente (P. O. 2-V-78).

**Yucatán.** Acuerdo que fija tarifas diferenciales para el servicio público de transporte colectivo, prestado por las empresas concesionarias Unión de Camioneros de Yucatán, S. C. P. de C. E. y Alianza de Camioneros de Yucatán (P. O. 17-V-78).

### *TURISMO*

**Sinaloa.** Decreto por el que se declara zona de desarrollo turístico nacional la superficie de 336,48.24 hectáreas que comprende el predio denominado "Isla de la Piedra", ubicado en el Municipio de Mazatlán, con las medidas y colindancias descritas en el referido decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo del presente año (P. O. 7-VI-78).

### *UNIVERSIDADES*

**Nuevo León.** Acuerdo número 6 que reforma los artículos 2, 3, 4 y 5 de la resolución del Ejecutivo del Estado, de fecha 8 de julio de 1969, relativa a la autorización que creó la Universidad de Monterrey, como Escuela Libre Universitaria, en lo que se refiere al reconocimiento de validez de los estudios por ella impartidos, al igual que la expedición de certificados, diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido o cursado los estudios que imparte dicha institución (P. O. 5-V-78).

**Sinaloa.** Decreto número 26 que adiciona el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado, con un párrafo inicial que dice: "El rector será la autoridad ejecutiva de la Universidad, su representante legal y Presidente del Consejo Universitario". La elección del Rector se hará por mayoría en votación directa, universal y nominal de estudiantes y profesores de las facultades y escuelas. El Rector durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto (P. O. 30-VI-78).

## B) ECONOMICO

### *AVALUOS OFICIALES*

**Baja California Norte.** Decreto número 39 que crea la Comisión Estatal de Avalúos sobre bienes muebles e inmuebles, cuando el gobierno del Estado, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o los fideicomisos de carácter estatal también, sean parte en las operaciones que se celebren respecto de dichos bienes (P. O. 20-V-78).

### *FONDO FIDUCIARIO*

**Zacatecas.** Decreto número 89 que reforma el artículo 1o. del Decreto número 474 de fecha de publicación 11 de mayo de 1977, para autorizar a los ayuntamientos de los municipios, concerten o amplíen créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., con cargo al Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, a efecto de concluir obras ya iniciadas cuyo costo se ha visto altamente incrementado (P. O. 10-V-78).

## C) FISCAL

### *CATASTRO*

**Tamaulipas.** Acuerdo número 13 que prorroga para el bienio 1978-1979 la Tarifa General de Valores Catastrales aplicable a los predios urbanos, suburbanos y rústicos en el Estado, así como la Tarifa de Valores para Construcciones, publicadas en el Periódico Oficial de fecha 27 de diciembre de 1975 (P. O. 1o.-IV-78).

### *CONVENIOS FISCALES*

**Chihuahua.** Decreto número 133-78 por el cual se acepta la delegación de facultades que efectuó en favor del Estado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la administración y el cobro del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, así como el ejercicio de las atribuciones a que se contrae el convenio de coordinación respectivo (P. O. 21-V-78).

**Nayarit.** Acuerdo por el cual se ratifica en todas sus partes el convenio de coordinación celebrado con el secretario de Hacienda y Crédito Público, relacionado con la administración y cobro de las tasas, general y especiales, previstas en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; así como los rezagos de dichas tasas (D. O. 3-VI-78).

**Querétaro.** Convenio celebrado entre el gobierno Federal y el del Estado, para el cobro de las tasas: general del 4 por ciento y especiales de 10 por ciento establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, incluyendo recargos y multas (22-VI-78).

**Sonora.** Convenio por el cual el gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Hermosillo convienen en coordinarse, para que este último se encargue de la administración del impuesto al ejercicio de profesiones liberales, artísticas e innominadas, a que se refiere el título segundo, capítulo sexto, sección tercera, de la Ley de Hacienda del Estado, el cual causen las personas físicas establecidas dentro de su jurisdicción. Igual convenio se celebró con el Ayuntamiento de Caborca. Publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de abril de 1978 (P. O. 8-IV-78).

**Tlaxcala.** Acuerdo por el cual el gobierno del Estado acepta la delegación que, por tiempo indefinido, hace en su favor la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la administración y cobro de las tasas previstas en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que se causen en la entidad, así como el de los rezagos de las tasas que se hubieren establecido en el citado ordenamiento (P. O. 17-V-78).

### **CUENTA PUBLICA**

**Morelos.** Decreto por el cual se aprueba la Cuenta Pública del gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 1977 (P. O. 7-VI-78).

**Nayarit.** Decreto número 6030 en el cual se admite y acepta por el Congreso estatal la cuenta pública del gobierno, correspondiente al ejercicio fiscal de 1977, por lo que se aprueba en su totalidad (P. O. 21-VI-78).

**Tabasco.** Decreto número 1712 por el que se aprueban las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, presentadas por el Ejecutivo y correspondientes al movimiento de caudales del Estado, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por estar acordes con las partidas respectivas del Presupuesto General de Egresos y justificadas sus aplicaciones de conformidad con la glosa realizada por la Contaduría Mayor de Hacienda (P. O. 20-V-78).

**Tamaulipas.** Decreto número 20 en el cual se aprueba la cuenta del gasto público habido durante el ejercicio fiscal de 1977, presentada por el Ejecutivo del Estado y relacionada con la recaudación y erogaciones habidas. Igualmente se aprueba el finiquito de las operaciones del año económico mencionado (P. O. 10-V-78).

### *DELEGACION FISCAL*

**Nuevo León.** Acuerdo número 9 por el cual se delega a las autoridades municipales del Estado, la recaudación del impuesto sobre sacrificio de ganado y aves, previsto por la Ley de Hacienda estatal, respecto de los causantes establecidos dentro de su circunscripción territorial. La administración de este impuesto se realizará por las autoridades municipales (P. O. 23-VI-78).

### *EGRESOS*

**Michoacán.** Decreto número 47 expedido por el H. Congreso del Estado, modificando en algunas partidas los presupuestos de varios de los municipios del Estado y adicionando algunas obras para diversas municipalidades (P. O. 25-V-78).

### *HACIENDA PUBLICA*

**Baja California Sur.** Decreto número 109 por el cual se reforma el inciso g) del artículo 108 de la Ley de Hacienda Pública para aumentar a dos pesos el estacionamiento de las calles dotadas de parquímetros, por hora, durante las ocho y las veinte horas, de lúneas a sábado, excepción hecha de domingos y días festivos (B. O. 10-VI-78).

Querétaro. Ley mediante la cual se reforman los artículos 1o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Dirección General de Hacienda del Estado, para establecer el cargo de director de la misma, designarlo titular de dicha dependencia y permitirle ejercer las funciones de su competencia en los términos de la citada ley (P. O. 4-V-78)

### *IMPUESTOS*

San Luis Potosí. Decreto número 277 que dispone participar a los municipios del Estado, en el rendimiento que corresponde al mismo, en la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles; al igual que en los recargos y multas que procedan (P. O. 13-IV-78).

Tabasco. Se acepta el acuerdo número 101/034 de fecha 4 de enero del año actual, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se delega por tiempo indefinido a los Estados, la administración y cobro de las tasas previstas en la Ley sobre Ingresos Mercantiles, que se causen en las propias entidades, así como los rezagos de las tasas que se hubieren establecido (P. O. 3-V-78).

### *INGRESOS MUNICIPALES*

Durango. Decreto número 39 que modifica y adiciona el artículo 192 de la Ley de Ingresos Municipales para establecer cuáles productos tendrán el carácter de ingresos, a saber: I. Por establecimientos y empresas que dependan del municipio; II. Por créditos; III. Por venta de bienes mostrencos; IV. Por venta de objetos recogidos por el Departamento de Limpia; y V. Por estacionamiento de vehículos en la vía pública (P. O. 11-V-78).

### *LEY DE EGRESOS*

Sonora. Ley número 64 que reforma el artículo 1o. de la Ley de Egresos para el año fiscal de 1978 en el capítulo correspondiente a la Dirección General de Educación Pública y en la Sección de Cultura, Ciencia y Tecnología, para transferir al Instituto Tecnológico de Ciudad Obregón, la cantidad de tres millones de pesos (B. O. 3-VI-78).

## *LEY DE INGRESOS*

**Aguascalientes.** Decreto número 20 que declara vigente para el ejercicio fiscal de 1978, la actual Ley de Ingresos del Estado, con apoyo en lo que dispone el artículo 27 de la Constitución Política Local (P. O. 10.-I-78).

## *LEY DE HACIENDA MUNICIPAL*

**Morelos.** Decreto número 86 por el cual se adiciona el siguiente párrafo al artículo 77 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado: "Para el uso de los balnearios se pagará cuota fija por cada persona que utilice sus servicios y será establecida y reglamentada en la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda." (P. O. 8-II-78).

## *ORGANIZACION FISCAL*

**Oaxaca.** Decreto número 53 que modifica varios artículos de la Ley de Organización Fiscal del Estado; en las siguientes materias: impuesto a terrenos ejidales o comunales (artículo 112); impuesto especial para las operaciones de compra-venta de aceites, alcoholes, aguardientes, ganado, de almacenistas, de patentes, de gasolina y derivados del petróleo (artículo 205); explotación de aves de corral (artículo 206 bis); práctica a domicilio de los actos del Registro Civil (artículo 355) importe de la hoja de papel sellado (artículo 372) y se deroga el impuesto adicional de cinco pesos por las operaciones de compraventa de aves de corral (P. O. 3-VI-78).

## *PARTICIPACIONES FISCALES*

**Tamaulipas.** Decreto número 29 por el que se establece la participación que deben recibir los municipios por la explotación pesquera, a razón de un 40 por ciento de la participación que a su vez se otorgue al Estado por parte de la Federación, con motivo del rendimiento que por concepto de los impuestos y derechos genere la explotación de pesca, buceo y similares, en los términos a que se contrae la Ley Federal de Impuestos y Derechos respectiva (P. O. 10-V-78).

## *PROCURADURIA FISCAL*

México. Acuerdo por el cual se delegan en el jefe del Departamento de la Subdirección de Ingresos, encargado de la Procuraduría Fiscal, estas facultades: 1) Admisión o desechamiento de recursos administrativos; 2) pruebas relacionadas con dichos recursos; 3) tramitación de solicitudes de suspensión de procedimiento administrativo de ejecución; 4) resolución de recursos administrativos en asuntos cuya cuantía no exceda de cien mil pesos; 5) defensa de los intereses del Fisco; 6) contestación de demandas; y 7) condonación de sanciones en negocios cuya cuantía no exceda de cien mil pesos (G. O. 8-IV-78).

### III. DERECHO SOCIAL

#### A) DERECHO DEL TRABAJO

##### *JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE*

Baja California Norte. Reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Despacho de los negocios; III. Resoluciones; IV. Del Pleno de la Junta; V. Del presidente de la Junta Local; VI. Del secretario general; VII. Del presidente auxiliar; VIII. Del presidente de las Juntas Especiales; IX. De los secretarios de Juntas Especiales; X. De los auxiliares; XI. De los actuarios; XII. Del jefe del Departamento; XIII. De los funcionarios y empleados de la Junta; XIV. Del Departamento de Archivo y Correspondencia; XV. De los comisarios; XVI. De la biblioteca; XVII. De las correcciones disciplinarias; y XVIII. De la Junta Local de Conciliación del Estado de Baja California, establecida en Ensenada (P. O. 20-IV-78).

Coahuila. Reglamento Interno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje instalada en la ciudad de Torreón, expedido de conformidad con lo que señala la fracción I del artículo 614 de la Ley Federal del Trabajo. Comprende los siguientes capítulos: I. Del tribunal; II. Del despacho; III. Del trámite; IV. Notificaciones; V. De la resolución; VI. De

los funcionarios; VII. Del presidente y de los auxiliares; VIII. De los secretarios; IX. De los actuarios; X. De los empleados; XI. Del Archivo de la Junta; y XII. De las correcciones disciplinarias (P. O. 13-VI-78).

Puebla. Reglamento interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y de las Juntas Locales de Conciliación del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. Organización; II. Pleno de la Junta; III. Presidencia; IV. Representantes obrero-patronales; V. Secretario general; VI. Sección de amparos; VII. Sección de registro de asociaciones y sindicatos; VIII. Auxiliares; IX. Dictaminadores; X. Secretarios; XI. Actuarios; XII. Personal administrativo; XIII. Sección de correspondencia; XIV. Sección de archivo; XV. Despacho de negocios; XVI. Correcciones disciplinarias; XVII. Sección de biblioteca; y XVIII. Juntas Locales de Conciliación (P. O. 6-I-78).

#### *TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO*

Morelos. Reglamento de escalafón para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos. Comprende fines escalafonarios, movimientos de personal, ascensos, funciones de la Comisión de Escalafón, evaluación escalafonaria, antigüedad de los trabajadores, boletines, factores escalafonarios y dictámenes (P. O. 29-III-78).

Puebla. Reglamento de Pensiones a los empleados Municipales. Definiciones (artículos 1o., 2o., y 3o.); solicitudes (artículo 4o.); requisitos para obtener la jubilación (artículo 7o. a 10); empleados jubilados (artículo 11); incapacidades o muerte del jubilado (artículos 12 a 15); prescripciones (artículo 16) (P. O. 10-II-78).

Decreto que contiene la Ley de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. Comprende los siguientes títulos con sus respectivos capítulos: I. Disposiciones generales; II. Derechos de los trabajadores (condiciones laborales); III. Obligaciones de los titulares de las dependencias municipales; IV. De la suspensión y/o terminación de la relación de trabajo entre el Ayuntamiento y sus trabajadores; V. Del escalafón; VI. Organización colectiva de los trabajadores; VII. Riesgos y enfermedades profesionales; VIII. Tribunal de arbitraje (competencia, procedimiento, medios de apremios y laudos); IX. (no

tiene); X. De las prescripciones; y XI. De la huelga (P. O. 31-III-78).

## B) PREVISION SOCIAL

### *ACTIVIDADES SOCIALES Y CULTURALES*

**México.** Decreto número 250 que contiene la ley que crea el organismo público descentralizado "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de México", con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá como objetivos: realizar y/o propiciar actividades productivas y redituables, para destinar los recursos que obtenga a actividades de servicio social; así como promover, financiar y sostener otras actividades tendientes al mismo fin (G. O. 15-VI-78).

### *CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO*

**Aguascalientes.** Bases para convocar a las organizaciones locales de trabajadores y de patrones, para que designen a las personas que fungirán como representantes de los sectores obrero y patronal ante el Consejo Consultivo de Capacitación y Adiestramiento en el Estado de conformidad con lo que disponen los artículos 527-A, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 28-V-78). En el mismo sentido: Baja California Sur (P. O. 25-V-78), Chihuahua (P. O. 14-VI-78), Guanajuato (P. O. 22-VI-78), Hidalgo (P. O. 16-VI-78), Jalisco (P. O. 23-V-78), México (G. O. 27-V-78), Nayarit (P. O. 14-VI-78), Nuevo León (P. O. 26-V-78), Oaxaca (P. O. 17-VI-78), Puebla (P. O. 6-VI-78), Querétaro (P. O. 25-V-78), Tabasco (P. O. 17-VI-78), Tamaulipas (P. O. 27-V-78), Tlaxcala (P. O. 25-V-78) y Yucatán (P. O. 12-VI-78).

### *PROMOTORES VOLUNTARIOS*

**Chihuahua.** Decreto número 112-78 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares, que persigan el beneficio social (P. O. 6-V-78). En el mismo sentido: Hidalgo (P. O. 10-V-78), Jalisco (P. O. 4-III-78), México (G. O. 27-V-78), Morelos (P. O. 17-V-78) y Sonora (B. O. 29-III-78).

## FONAPAS

Hidalgo. Decreto número 1 por el cual se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Hidalgo" y cuyos objetivos serán realizar actividades productivas y redituables de servicio social (P. O. 1o.-V-78).

## PENSIONES

Baja California Norte. Decreto número 36 por el cual se modifican los artículos 7o. fracciones, II y IV; y 8o. de la Ley de Pensiones, seguros de vida y otros beneficios concedidos a los veteranos de la Revolución de la entidad, aumentando el seguro de vida a la cantidad de \$15,000.00, más una póliza por igual cantidad para cubrir gastos de funerales. Además, se otorga preferencia a los hijos de dichos veteranos para gozar de becas que conceda el Estado o los Municipios, hasta por la cantidad de \$500.00 mensuales (P. O.-10-V-78).

## SEGURIDAD E HIGIENE

Aguascalientes. Bases para convocar a las organizaciones locales de trabajadores y de patrones, para que designen a las personas que fungirán como representantes de los sectores obrero y patronal, ante la Comisión de Seguridad e Higiene del Estado, de conformidad con lo que disponen los artículos 512-A, 512-B y 512-C de la Ley Federal del Trabajo (P. O. 28-V-78). En el mismo sentido: Baja California Sur (P. O. 25-V-78), Chihuahua (P. O. 14-VI-78), Guanajuato (P. O. 22-VI-78), Hidalgo (P. O. 16-VI-78), Jalisco (P. O. 23-V-78), México (G. O. 27-V-78), Nayarit (P. O. 14-VI-78), Nuevo León (P. O. 26-V-78), Oaxaca (P. O. 17-VI-78), Puebla (P. O. 6-VI-78), Querétaro (P. O. 25-V-78), Tabasco (P. O. 17-VI-78), Tamaulipas (P. O. 27-V-78), Tlaxcala (P. O. 24-V-78) y Yucatán (P. O. 12-VI-78).

## SEGURO DE VIDA

Puebla. Acuerdo por el que se modifica el artículo 2o. del Reglamento del Seguro de Vida para los Trabajadores al Servicio del Estado

en el Municipio de Puebla, publicado en suplemento número 1 del Periódico Oficial de fecha 15 de marzo de 1977, a efecto de que se les pueda entregar el 50 por ciento del importe de la póliza en caso de pérdida absoluta de sus facultades o aptitudes (P. O. 3-I-78).

Oaxaca. Decreto número 41 en donde se modifica el artículo 1o. del Decreto de fecha 12 de diciembre de 1972, relativo al Seguro de Vida para los empleados y funcionarios en servicio, aumentando a la cantidad de cuarenta mil pesos, la póliza que se otorgará a sus deudos en caso de fallecimiento (P. O. 29-IV-78).

### *TRABAJADORES DEL ESTADO*

Tlaxcala. Decreto número 26 por el cual se amplían las percepciones de los pensionados (trabajadores del Estado) a la cantidad de un mil seiscientos pesos mensuales, las cuales deberá cubrir la Tesorería General, encargada al efecto de la previsión necesaria para el cumplimiento de este decreto (P. O. 14-VI-78).

### *VIVIENDA*

Baja California Sur. Decreto por el cual se hace una donación en favor del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, de 132 lotes ubicados en el predio denominado "Palo de Santa Rita" de la ciudad de La Paz, a efecto de que puedan obtener créditos para construir viviendas (B. O. 30-VI-78).

Chiapas. Decreto por el cual se aprueba y ratifica el convenio celebrado entre el gobierno del Estado y el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, con fecha 20 de octubre de 1977, para realizar, con sujeción al régimen legal aplicable, todos los actos jurídicos y materiales necesarios para promover la creación y funcionamiento del Instituto de Vivienda Indecochiapas, como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios (P. O. 4-I-78).

#### IV. DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL

##### *CODIGO CIVIL*

**Querétaro.** Decreto que contiene la Ley que deroga y reforma los siguientes artículos del Código Civil del Estado: El capítulo séptimo del título cuarto se denominará en lo sucesivo “De la Sucesión de las Instituciones de Beneficencia Social de la Universidad Autónoma de Querétaro”; el artículo 1519 quedará en los siguientes términos: “A falta de todos los herederos llamados en los capítulos anteriores, sucederán por partes iguales, las Instituciones de Beneficencia Pública o Privada que designe el Gobernador del Estado y la Universidad Autónoma de Querétaro.” Se deroga el artículo 1520 (P. O. 20-IV-78).

##### *REGISTRO CIVIL*

**Sonora.** Ley número 53 que reforma el artículo 1o. de la Ley número 20 de fecha 8 de febrero de 1977 que estableció el arancel para los servicios del Registro Civil en los ramos de: matrimonios, inscripción de nacimientos, reconocimiento de hijos, inscripción de actas de defunción, resoluciones judiciales de actas celebradas en el extranjero e inscripción de actas de tutela y emancipación y de otras resoluciones judiciales (B. O. 31-XII-78).

##### *PROCEDIMIENTOS CIVILES*

**San Luis Potosí.** Decreto número 285 que reforma los siguientes artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado: artículo 410, fracción I “. . . Conocerán (los Juzgados Menores) de juicios cuyo interés no exceda de \$5,000.00 y dictarán las sentencias respectivas”; artículo 411, fracciones I, II y III “. . . Causan ejecutoria por declaración judicial, las sentencias consentidas expresamente por las partes o por sus mandatarios; aquellas en que no se interpone recurso y en las que hubiere desistimiento por la parte que lo hizo valer o su mandatario.” Se deroga el artículo 412 y se reforman los artículos 950 (sobre la apelación en ambos efectos); 951 (apelación admitida sólo en el efecto devoluti-

vo); 952 (admisión del recurso) y 963 (caso en el que el apelante no comparezca a expresar agravios en el término de ley) (P. O. 27-IV-78).

## V. DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES

### *CODIGO PENAL*

**Morelos.** Decreto número 94 que adiciona el artículo 14 y reforma el 65 del Código Penal del Estado, para establecer como excluyente de responsabilidad el causar lesiones u homicidio al cónyuge, hijos, padres, hermanos y concubina, por culpa en el manejo de vehículos, siempre y cuando el conductor en el momento de ocurrir el hecho, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes y otras sustancias que produzcan efectos similares (fracción XI) y para perseguir el delito de “daño en las cosas”, cometido por imprudencia, solamente a petición de parte ofendida, aun cuando concorra con otro tipo de delitos que se persigan de oficio (P. O. 8-II-78).

**Tamaulipas.** Decreto número 18 por el cual se adiciona con las fracciones XVII y XVIII al artículo 379 del Código Penal vigente en el Estado, para considerar como casos de fraude: el que por sí o por interpósita persona cause perjuicio público o privado al fraccionar o transferir o prometer transferir, la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes; así como el que habiendo recibido el precio total de un inmueble, sin derecho alguno, se niegue a otorgar título de propiedad respectivo (P. O. 10-V-78).

### *CONSEJOS TUTELARES*

**Morelos.** Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores. Comprende los siguientes capítulos: I. Objeto y competencia; II. Organización y atribuciones; III. Disposiciones generales sobre el procedimiento; IV. Procedimiento ante el Consejo Tutelar; V. Observación de los

menores; VI. Procedimiento ante el Consejo Tutelar Auxiliar; VII. Revisión de tratamientos a los menores; VIII. Impugnación de resoluciones adoptadas; IX. Medidas de adaptación o readaptación; y X. Disposiciones generales (P. O. 14-II-78).

Tamaulipas. Decreto número 24 que contiene la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores. Comprende seis títulos con los siguientes capítulos: Título primero, capítulo único: De los menores. Título segundo: De los órganos de ejecución; capítulo I. Consejos Tutelares, capítulo II. Consejo Tutelar Central, capítulo III. Consejeros Distritales. Título tercero: Integración y atribuciones, capítulo I. Personal, capítulo II. Requisitos para ser consejero, capítulo III. Nombramiento del personal de los consejos, capítulo IV. Pleno del Consejo, capítulo V. Del presidente del Consejo, capítulo VI. De los consejeros, capítulo VII. Del secretario de Acuerdos, capítulo VIII. De los promotores; Capítulo IX. De los Centros de Observación; y capítulo X. De los impedimentos y excusas. Título cuarto: Del procedimiento; capítulo I. Del ingreso, capítulo II. De los turnos del Consejo, capítulo III. De la celebración de audiencias; y capítulo IV. De los medios de impugnación. Título Quinto. Del sistema; capítulo I. Medidas tutelares, capítulo II. Libertad orientada, capítulo III. Internamiento institucional. Título sexto: capítulo único; revisión, ratificación o cesación de las medidas impuestas (P. O. 17-V-78).

### *EJECUCION DE SANCIONES*

Baja California Sur. Ley de Ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad. Contiene siete títulos: Título I. Disposiciones generales: capítulo 1o., objeto; capítulo 2o., Dirección de Prevención y Readaptación Social; capítulo 3o., personal penitenciario; capítulo 4o., establecimientos. Título II. Reglas comunes a procesados y sentenciados: capítulo 1o., igualdad de los internos; capítulo 2o., vestido; capítulo 3o., alimentación; capítulo 4o., servicio médico; capítulo 5o., visitas; capítulo 6o., llamadas telefónicas; capítulo 7o., información; capítulo 8o., religión; capítulo 9o., depósito de objetos; capítulo 10o., notificaciones; capítulo 11o., disciplina y sanciones. Título III. Reglas especiales aplicables a los indiciados y procesados: capítulo 1o., separación de los indiciados; capítulo 2o., comunicación; capítulo 3o.,

estudio de la personalidad; capítulo 4o., separación de procesados y sentenciados; capítulo 5o., atención médica; y capítulo 6o., trabajo. Título IV. Reglas aplicables a los sentenciados: capítulo 1o., generalidades; capítulo 2o., tratamiento; capítulo 3o., trabajo; capítulo 4o., educación; capítulo 5o., relaciones familiares; capítulo 6o., investigación y estudio; y capítulo 7o., servicio social de pasantes. Título V. Formación de expedientes y métodos de control. Título VI. Modificación de la pena y liberación. Título VII. Asistencia a liberados (P. O. 31-V-78).

## *MENORES*

Sonora. Ley número 60 que crea el Centro Regional de Readaptación para Menores, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con objeto de alojar en los establecimientos bajo su dependencia, a los menores infractores sujetos a procedimiento especial y a aquellos que deban ingresar al Centro en cumplimiento de resoluciones de los Tribunales para Menores (B. O. 29-III-78).

## *MINISTERIO PUBLICO*

Tabasco. Decreto número 1714 por el cual se modifican o reforman los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado: Artículo 5o., que se refiere a los órganos que integrarán el Ministerio Público y personas que ejercerán las funciones respectivas. Artículo 7o., en su primer párrafo, que establece la facultad del gobernador para nombrar o remover a los subprocuradores, a propuesta del Procurador General de Justicia. Artículo 10, fracción III, requisitos para ser nombrado agente. Artículo 11, requisitos para ser nombrado comandante de la Policía Judicial. Artículo 17, excusas del procurador, de los subprocuradores y de los agentes. Artículo 23, substituciones de los funcionarios del Ministerio Público. Artículo 24, substitución del personal en caso de faltas absolutas. El capítulo II del título III se reforma para decir: "De los Subprocuradores de Justicia". Artículo 26, delegación de funciones por parte del procurador y del personal del Ministerio Público. Artículo 27, personal que no podrá formular conclusiones no acusatorias. Artículo 34 casos en que no proceda ejercitar acción penal. Artículo 39, agentes investigadores foráneos. Artículo 54, responsabilidad

des del personal del Ministerio Público (P. O. 3-V-78).

### *PROCEDIMIENTOS PENALES*

**Guanajuato.** Decreto número 87 que deroga, adiciona y reforma varios artículos del Código de Procedimientos Penales en las siguientes materias: competencia (artículo 7, 8, 11 y 12); notificación personal de resoluciones (artículo 96); querrela (artículo 112); casos en que se podrá obtener inmediata libertad (artículo 114-Bis); impedimento específico a defensores (artículo 150); diligencias (artículos 216 y 295); impedimento a jurados (artículo 304); recursos (artículo 350 y 355); libertad bajo caución (artículos 394, 395 y 396); acumulación (artículo 460); acción para exigir reparación del daño (artículo 476); capítulo de procedimientos relativos a las personas jurídicas colectivas y a los imputables (artículos 482 a 494); capítulo relativo a la condena condicional (artículos 496 a 499); capítulo relativo a la libertad anticipada (artículo 500 a 509); capítulo relativo a reducción y sustitución de sanciones (artículos 514 a 517); capítulo relativo al indulto y reconocimiento de la inocencia del sentenciado (artículos 518 a 529) y capítulo relativo a la rehabilitación (artículos 530 a 538) (P. O. 14-V-78).

**Morelos.** Decreto número 95 por el cual se adiciona el artículo 130 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con los párrafos segundo al quinto, para establecer el procedimiento que deberá seguirse en la averiguación que se practique por delitos culposos y en las querrelas que se presenten con motivo del tránsito de vehículos, siempre que no se abandone a la persona que se hubiere atropellado y que el conductor no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas (P. O. 8-II-78).

**Oaxaca.** Decreto número 51 por el cual se adiciona el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales del Estado con tres párrafos para establecer que las averiguaciones integradas por delitos de imprudencia con motivo del tránsito de vehículos, siempre que no se abandone a la víctima, permitirá al presunto responsable su libertad, si garantiza no substraerse a la acción de la justicia y, en su caso, el pago de la reparación del daño. El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el presunto responsable desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes

que dictare. La garantía se devolverá o cancelará cuando se resuelva el no ejercicio de la acción penal (P. O. 3-VI-78).

### *PROCURADURIA DE JUSTICIA*

**Morelos.** Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Comprende cuatro títulos con los siguientes capítulos: Título primero, funciones del Ministerio Público (capítulo único); título segundo, régimen del personal de la institución (capítulo 1o., personal; capítulo 2o., nombramientos, remociones y suplencias; capítulo 3o., vacaciones y licencias; capítulo 4o., excusas e incompatibilidades); título tercero, atribuciones y obligaciones de los funcionarios de la Procuraduría (capítulo 1o., del procurador general; capítulo 2o., del subprocurador; capítulo 3o., de los agentes auxiliares; capítulo 4o., de la Dirección de Averiguaciones Previas; capítulo 5o., de la Dirección General de Control de Procesos; capítulo 6o., de la Dirección General de Servicios Periciales; capítulo 7o., de la Dirección General de la Policía Judicial; capítulo 8o., del Instituto Técnico de la Procuraduría; y capítulo 9o., de la Dirección General de Servicios Administrativos); título cuarto, disposiciones generales (P. O. 8-II-78) Sección segunda.